

ORDENANZA Nº: 2743/05.-

Ramallo, 11 de mayo de 2005

VISTO:

Que por la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires se transfirió a los Municipios el Impuesto Automotor Modelos 77 a 91, de acuerdo al lugar de la radicación de los mismos;

Que por Ordenanza Nº 2161/03, el Honorable Concejo deliberante de Ramallo estableció un marco normativo para la determinación, fiscalización y recaudación de dicho impuesto; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un Régimen de Exenciones para los contribuyentes;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DLEIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Exenciones en ----- el Pago del Impuesto Automotor Modelo **77** a **91**, en los siguientes casos:

- a) Vehículos del Estado Nacional, Provincial, y las Municipalidades, y sus organismos Descentralizados y Autárquicos, excepto aquellos que realicen actos de comercios con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros.
- b) Vehículos de su propiedad y uso exclusivo destinados a sus actividades propias, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las instituciones de beneficencia pública con persona jurídica, las Cooperadoras, las Instituciones Religiosas, debidamente reconocidas por autoridad competente y la Cruz Roja Argentina.
- c) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas; aquellos que por la naturaleza y grados de discapacidad o por tratarse de un menor discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero y los adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.
Se reconocerá el beneficio por única unidad, cuando la misma esté a nombre del Discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador. Las instituciones a que se refiere este inciso, podrán incorporar al beneficio hasta Dos (2) unidades, salvo que por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación consideren que deban incorporarse otras unidades.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2005.-----